



una calicata en el mencionado paraje, y de ella se medirán 200 metros al S. 40° E., colocados en la 1.ª estaca; de ésta 500 al E. 40° N., la 2.ª; de ésta 400 al N. 40° O., la 3.ª; de ésta 500 al O. 40° S., la 4.ª; y de ésta con 200 al S. 40° E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.422. León 18 de marzo de 1918.—*J. Revilla.*

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEBÓN

##### Anuncio

Por la Dirección general del Tesoro público se ha comunicado a esta Delegación de Hacienda, con fecha 9 del actual, la siguiente disposición:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general, con fecha 7 del actual, la Real orden que sigue:

«El Sr. Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido a esta de Hacienda, con fecha 22 de febrero próximo pasado Real orden, en la que, vista la prolongada resistencia en la que se mantienen algunas empresas navieras a lo dispuesto por el Real decreto de 15 de junio de 1916, sobre nacionalización y carácter nominativo de las acciones de las mismas, expresa la conveniencia de que se dé orden por este Ministerio para que todos los Bancos nacionales que invierten depositadas acciones al portador de empresas navieras, las conserven en sus cajas hasta que tenga lugar el canje, por las nominativas, preceptuado en el citado Real decreto de junio de 1916; y en su vista.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que los depósitos en acciones al portador de empresas navieras que existen en los Bancos, no sean devueltos hasta que se realice el canje de los mismos por nominativas, conforme está preceptuado.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las casas bancarias y demás personas a quienes pueda interesar la preinserta Real orden.

León 15 de marzo de 1918.—El Delegado de Hacienda, A. Cháiz Navarro.

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEBÓN

##### Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana, in-

dustrial y utilidades, repartida en el primer trimestre del corriente año, y partido de Sabagón, formadas por el Recaudador de dicha Zona con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín Oficial* y en la *localidad respectiva*, con arreglo a lo preceptuado en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmados su recibo el Recaudador de repetida Zona, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 26 de marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.»

Lo que se cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento.

León 27 de marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana, industrial y utilidades, repartida en el primer trimestre del corriente año, y partido de Ponterrada, formadas por el Recaudador de dicha Zona con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín Oficial* y en la *localidad respectiva*, con arreglo a lo preceptuado en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el

Recaudador de repetida Zona, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 25 de marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.»

Lo que se cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento.

León 27 de marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de enero de 1900, durante el mes de mayo próximo se formarán los apéndices al adillamiento de la contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería, y el de edificios y solares, para formar los repartimientos de la contribución del próximo año de 1919, y con el fin de que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en su riqueza hipotética, puedan presentar las relaciones acompañadas de los documentos justificativos de transmisión de dominio en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento, desde el día de hoy al 15 de abril próximo venidero; transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Valencia de Don Juan a 7 de marzo de 1918.—El Alcalde, E. Martínez.

##### Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Gaspar Fernández Álvarez, concurrente en repartimiento del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de su hermano Julio Fernández Álvarez; y a los efectos de los artículos 85 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Julio Fernández Álvarez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Julio Fernández Álvarez, para que comparezca ante mi autoridad o en el punto donde se halla, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Gaspar Fernández Álvarez. El referido Julio Fernández Álvarez, es natural de Villafranca del Bierzo, hijo de Diego Fernández Nebra y de Valentina Álvarez, y cuenta 32 años de edad, de profesión zapatero.

##### Señas personales

Pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz afilada, barba negra, boca regular, color moreno, frente despejada; señas particulares, ninguna.

Villafranca 15 de marzo de 1918. El Alcalde, Enrique de Antón.

##### Alcaldía constitucional de Truchas

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, de Santiano Domínguez Perea, natural de Quintanilla Yuso, padre del mozo Justo Domínguez Perea, núm. 24 del sorteo de 1915, se anuncia por medio del presente a los efectos del art. del 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos, en su párrafo 5.º, en virtud de expediente incoado por esta Alcaldía a instancia del citado mozo, con el fin de acogerse a los beneficios del artículo 89 de la citada ley, en su caso 4.º, siendo las señas personales: estatura regular, cara redonda, color moreno, pelo castaño, ojos limos, nariz regular, boca idem, barba poblada, de unos 50 años de edad.

Truchas 10 de marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Liébana.

Esta Alcaldía ruega a las autoridades y sus agencias que conozcan el domicilio del natural de Corporales, en este Municipio, Valeriano Alonso Arias, hijo de Fermín y Filomena, de 28 años de edad, de profesión, residencia y señas personales desconocidas, desde hace más de doce años, lo participen al que suscribe, a fin de acreditarlo en expediente de excepción legal que se instruye a instancia del mozo Eloy Aonso Arias, hermano del mismo, núm. 18 del reemplazo actual, en cuyo expediente sirve de base la ausencia ignorada; y de conformidad con los artículos 85 y 88, caso 4.º, se hace público a los efectos del art. 145 del Reglamento, en su caso 4.º, para conocimientos de los interesados.

Truchas 10 de marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Liébana.

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo actual, los mozos de este Ayuntamiento y año, ni personas que los representen, se citan de comparecencia ante esta Alcaldía inmediatamente, o remitan los documentos oportunos; de lo contrario, no se les reformará la clasificación de profugos:

Número 6 del sorteo.—José María Cañueto Arias, hijo de Juan y Simona.

7.—Miguel Carballo Carracedo, de Isidro y Estefanía.

8.—Vicente Arias González, de Daniel y Nieves.

9.—Francisco Arias Miguélez, de Bernardo y Marta.

10.—Constantino R. Rodríguez, de José y Juana.

11.—Carlos Calvo Perea, de Antonio y Josefina.

15.—Domingo Alonso Alonso, de Juan Antonio y María.

15.—Toribio Carballo Calleja, de Miguel y Amada.

17.—Miguel Lorenzo Fernández, de Francisco y María.

28.—Juan Fernández Pérez, de Pascual y Tomasa.

Truchas 10 de marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Liébana.

Anuncio de las operaciones peritales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mitral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vicindad	Representante en la capital	Minas coincidentes
10 de abril de 1918	Demasiá 2 La Útilima	Hulla	5.745	Ocoja	La Erlica	D. Antonio Uriarte	Guecho (Vizcaya)	No tiene	La Útilima, Sabero 6, Sabero 8 y Ángel
10	Densasia a Marañón		5.094	Remolina	Crémenes	Francisco Tejerina	Ocoja		Amalia y Sabero núm. 7
11	Hijala		5.685	Fuertes Peñacorada	Cástera	Daniel González	Fuertes de Peña		Cochas 2.
12	Concepción		6.201			Timotheo Fernández	corada		Se ignora
13	Sara		6.217			Miguel Laro	Cisterna		
14	Densasia a Estratégica		5.536		Vegacervera	Secundino Díez	Guecho (Vizcaya)	D. Genaro Fernández	Estratégica y La Celestina
14	Limiteda		5.537			Alberto Zarrasa	Mataliana	No tiene	Se ignora
15	Nati 2.		5.867			Eloy Mateo			2.ª Adela y Universo
16	La Ocurra		4.747			Fernando González	Robles		Ironda
16	Candelas 2.		4.494			Fernando Lanzagorta	Zalla (Vizcaya)	D. Ignacio Cámara	Se ignora
17	La Giraldá	Hierro	5.526			Vicente Castro	Santa Lucía	No tiene	
17	Carolina	Hulla	4.485			Fernando Lanzagorta	Zalla (Vizcaya)	D. Ignacio Cámara	
18	Fernandés		4.492						
18	San José		4.497						
20	Candelas		4.486						
21	Ampocón a Candelas		4.495						
25	1.ª Demasia a Agustín		5.604		Pois de Gordón	Hulleras de Orzozuga	Bilbao	D. Pedro Gómez	Agustín, Limiteda, Zarpa, Iñación y Compañeros
25	2.ª Demasia a Agustín		5.605			Francisco Blanco	La Robla	No tiene	Agustín, Iñación y Zarpa
26	La Luchana		6.035			José M. Marchesi	Madrid	D. Pedro Gómez	Se ignora
27	2.ª Matilde	Cobre	6.132			José de Sagarmingui	Bilbao	Bernardo Zapico	
27	D.ª a Constancia 2.ª	Hulla							

**JUZGADOS**

Don Epifanio Castro Viejo, Juez municipal de Vegas del Condado.

Hago saber: Que el día doce del próximo abril, a las diez de la mañana, se vende en esta Juzgado, en pública subasta, el inmueble siguiente:

Ptas.

Una casa, en término de Cerezales, cubierta de teja, que se compone de un piso y planta baja, en casi su totalidad, con su parte de corral y su antojano al pie: linda dicha casa, corral y antojano, inclusive; Oriente, huera de Pedro López; Mediodía, calleja y casa de Sideria Ferreras; Poniente, calle Real, y Norte, Pedro López y Juan Robles, cuya casa está sita en el barrio de arriba; tasada en mil cien pesetas. . . . . 1.100

Se venden como de la propiedad de Prádoco Urdiales, vecino que fué de Cerezales, en virtud de juicio verbal civil que la promovió Andrés Fernández, vecino de Villanueva, como apoderado de D. Macario Velparis, vecino de Barrio, sobre pago de pesetas; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que en cuanto a título de propiedad, se atenderá a lo que resulta del juicio.

Dado en Vegas del Condado a veintinueve de marzo de mil novecientos dieciocho.—Epifanio Castro.—P. S. M., Hermógenes Aláez.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**UNIVERSIDAD DE OVIEDO**

Curso de 1917 a 1918

La matrícula de enseñanza no oficial para los exámenes ordinarios del presente curso, estará abierta en las Facultades de Derecho, Ciencias y Carrera del Notariado, durante el mes de abril próximo, los días laborables de diez a catorce.

Las instancias se presentarán en la Secretaría general, acompañadas de los derechos correspondientes, a razón de 52,50 pesetas por asignatura, distribuidas en la forma que a continuación se indica, y de tantos timbres móviles de 0.10 como matrículas se solicitan. Para las matrículas del preparatorio de Derecho, primer año de Ciencias y del Notariado, se acompañará además el título de Bachiller, partida de nacimiento, legalizada, en su caso, y certificado de revocación, y se exigirá la identificación de la persona y firma del solicitante por medio de testigos de conocimiento.

El ingreso de los precitados derechos se hará en tres grupos de papel de pagos al Estado: uno de 20 pesetas, por derechos de matrícula; otro de 10, por derechos académicos, y el tercero de 2.50 en concepto de derechos de examen, debiendo satisfacerse a la vez 2,50 pesetas en metálico por derechos de expediente.

Las matrículas de honor se concederán mediante instancia, dentro del plazo señalado para las ordinarias. Los alumnos de años anteriores

que aún no hayan justificado hallarse revocados, unirán a sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificado oficial, y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Los alumnos oficiales podrán pasar a la enseñanza no oficial renunciando sus matrículas antes del 30 de abril.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas clara y ordenadamente el nombre, apellidos, naturaleza, edad, cónyuge, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interesa la inscripción.

Quedarán sin cursar las instancias que no se ajusten a las expresadas condiciones, y por ningún motivo se concederán matrículas con carácter condicional que, sobre no estar legalmente autorizadas, interrumpen y dificultan el servicio administrativo, debiendo, por tanto, presentarse los expedientes de matrícula formados por toda la documentación necesaria, o sea: título de Bachiller, partida de nacimiento y certificación de revocación, o resguardo del traslado de la respectiva hoja académica, en su caso.

Y por último, se previene que serán anuladas, con pérdida de todos los derechos, las matrículas que se efectúan contraviniendo lo prevenido.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 14 de marzo de 1918.—El Rector, A. Sala.

**INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEON**

Conforme a lo ordenado en las disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza no oficial, no colegiados, que quieran efectuar sus matrículas, deberán hacerlo durante el mes de abril, en la Secretaría de este Instituto, en la forma que a continuación se expresa:

- 1.º Solicitar por medio de una instancia, que se facilitará impresa, y la cual se ha de reintegrar con una póliza de 11.ª clase, las asignaturas en que deseen ser examinados.
- 2.º Abonar por cada asignatura, en concepto de matrícula y derechos académicos, diez pesetas en papel de pagos al Estado, más dos pesetas en los mismos efectos, en concepto de derechos de examen y dos timbres móviles de diez céntimos.
- 3.º Por derechos de expediente, dos cincuenta pesetas en metálico por cada asignatura.
- Exhibición de la cédula personal, siendo el alumno mayor de 14 años.
- 4.º Manifiestar y justificar la aprobación del examen de ingreso, los que se examinan por primera vez.
- 5.º Los que soliciten matrícula de asignaturas por primera vez, presentarán dos testigos de conocimiento, provistos de cédula personal, que garantice a la persona y firma del interesado.
- 6.º Los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de sobresaliente con derecho a matrícula de

honor en el curso anterior, deberán solicitarlo, del Sr. Director, en papel de 11.ª clase.

León 18 de mayo de 1918.—El Secretario, M. D. Berrueta.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 29 de septiembre de 1901 y Real orden de 12 de abril, los alumnos que aspiren a ingresar en este Instituto, podrán solicitarlo de esta Dirección desde el 1.º al 30 de abril, y cumplir los requisitos siguientes:

Solicitud escrita de puño y letra del interesado, en papel de undécima clase.

Acreditar por medio de la partida de bautismo o certificación del Registro, que son mayores de 10 años, o que los cumplen dentro del año natural.

Presentar certificación facultativa de hallarse vacunados o revacunados, según la edad.

Abonar cinco pesetas en papel de pesos al Estado por derechos de examen, dos cincuenta pesetas por

derechos de expediente y un timbre móvil de diez céntimos.

Quedan dispensados del examen de ingreso, los que posean un título académico.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

León 18 de marzo de 1918.—El Secretario, M. D. Berrueta.

**ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE LEÓN**

**Curso de 1917-1918**

**Matrícula de enseñanza no oficial**

En cumplimiento de lo preceptuado por las disposiciones vigentes, los aspirantes a examen de ingreso y asignaturas que en el mes de junio próximo quieran dar validez académica en esta Escuela a los estudios de la carrera del Magisterio, lo solicitarán del Sr. Director en el mes de abril, acompañando a la instancia la cédula personal, la certifi-

cación del acta de nacimiento, legitimada por un Notario, si el aspirante es natural de esta provincia, y legalizada por dos Notarios más, en el caso contrario, y certificación facultativa en que se haga constar que el interesado se halla revacuado, abonando al propio tiempo los derechos correspondientes a su matrícula.

En la Conserjería de la Escuela se facilitarán los impresos en que, con arreglo al modelo oficial, han de hacerse las instancias.

León 16 de marzo de 1918.—El Secretario, José González Montes.

Luengo Carro (Esteban) hijo de Esteban y de Ana, natural de Santiago Millas, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, cuyos señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en su pueblo, y procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en

término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de la fantería de Melilla, núm. 59, D. Antonio Alcalde Montoro, que reside en el cuartel de Santiago, de esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla 2 de marzo de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio Alcalde.

**ANUNCIO PARTICULAR**

Siendo llegada la época del arriendo del puerto y limpia de la boca-presa Lunilla, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para el día 14 de abril, y hora de las dos de la tarde, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Solicito a 1.º de abril de 1918.—Salvador Carbojo.—Melchor Alvarez.

**PROVINCIA DE LEÓN**

**AÑO DE 1917 MES DE NOVIEMBRE**

**Estadística del movimiento natural de la población**

**Causas de las defunciones**

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifóidea (tipo abdominal) (3).....	5
2 Tifo exantemático (2).....	1
3 Fiebre intermitente y caguexia palúdica (4).....	19
4 Viruela (5).....	1
5 Sarampión (6).....	10
6 Escarlatina (7).....	10
7 Coqueluche (8).....	5
8 Difteria y crup (9).....	4
9 Oruga (10).....	8
10 Cólera asiático (12).....	1
11 Cólera nostras (15).....	1
12 Otras enfer. medades epidémica (3, 11 y 14 a 19).....	4
13 Tuberculosis de los pulmones (23 y 29).....	29
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	2
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	15
16 Cáncer y otros tumores malignos (20 a 45).....	19
17 Meningitis simple (61).....	28
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	68
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	53
20 Bronquitis aguda (89).....	46
21 Bronquitis crónica (90).....	21
22 Neumonia (92).....	31
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (88, 87, 88, 91 y 95 a 98).....	49
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	6
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	57
26 Apendicitis y Heltis (108).....	8
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	8
28 Cirrosis del hígado (113).....	7
29 Neuritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	22
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales) (137).....	4
32 Otras accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	6
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	25
34 Senilidad (154).....	55
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 166).....	19
36 Suicidios (155 a 163).....	1
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).....	126
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	41
<b>TOTAL.....</b>	<b>803</b>

León 18 de enero de 1918.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

**PROVINCIA DE LEÓN**

**AÑO DE 1917 MES DE NOVIEMBRE**

**Estadística del movimiento natural de la población**

Población.....	399.790	
NÚMERO DE MUCHOS.	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 958 Defunciones (2)..... 803 Matrimonios..... 291
	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 2,40 Mortalidad (4)..... 2,01 Nupcialidad..... 0,75
	Vivos.....	Varones..... 482 Hembras..... 476
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos..... 909 Ilegítimos..... 27 Expositos..... 22
	Muertos.....	Legítimos..... 30 Ilegítimos..... 1 Expositos..... 1
	TOTAL.....	958
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	413
	Hembras.....	390
	Menores de 5 años.....	261
	De 5 y más años.....	542
	En hospitales y casas de salud..... En otros establecimientos benéficos.....	16 17

León 18 de enero de 1918.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven pocos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Esta cifra se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha procedido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imp. de la Diputación provincial